

**El auto de fe de 29 de marzo de 1648 en Sevilla.  
Una modesta enmienda a la obra de José Toribio Medina**

*The Auto-de-Fe of march 29, 1648, in Seville.  
A Modest Amendment to the Work of José Toribio Medina*

**Antonio M. García-Molina Riquelme**

 <https://orcid.org/0009-0001-6620-7720>

Universidad de Murcia. España

Correo electrónico: amgarciamolinariquelme@gmail.com

**Recepción:** 21 de mayo de 2025

**Aprobación:** 5 de octubre de 2025

**Publicación:** 2 de marzo de 2026

DOI: <https://doi.org/10.22201/ijj.24487880e.2026.49.20191>

**RESUMEN:** Este trabajo propone la idea de la existencia del auto de fe de Sevilla dentro del trabajo sobre la Inquisición en la Nueva España en la obra de José Toribio Medina, a partir del error del personal que transcribió los textos que luego Toribio Medina lo daría por bueno, sobre todo, a la vista del lugar de celebración, la plaza del convento de San Francisco, pues en las dos ciudades existían una plaza y un edificio religioso con tal denominación.

**Palabras claves:** Inquisición; auto de fe; derecho inquisitorial; derecho castellano.

**ABSTRACT:** This work proposes the idea of the existence of the Auto de Fe of Seville within the work on the Inquisition in New Spain in the work of José Toribio Medina on the Inquisition in New Spain, based on the error of the staff who transcribed the texts that Toribio Medina would later accept as valid, especially in view of the place of celebration, the square of the convent of San Francisco, since in both cities there was a square and a religious building with that name.

**Keywords:** Inquisition; auto de-fe; inquisitorial law; castilian law.

## **I. Introducción**

El auto de fe era: “el elemento más definidor de la Inquisición, lo que realmente hace del Santo Oficio algo especial, y lo que le da uno de sus resortes más eficaces en la sociedad”,<sup>1</sup> pues en él exteriorizaba y demostraba ante el pueblo cristiano su inmenso poder, fomentaba la exaltación religiosa y los sentimientos de piedad y virtud, al tiempo que se hacían patentes los propósitos y efectos disuasorios y ejemplificadores propios del derecho penal de la época, dirigidos a un fin superior: la protección y defensa de la fe.

---

<sup>1</sup> Maqueda Abreu, Consuelo, *El auto de fe*, Madrid, 1992, p. 10.

José Toribio Medina, en su extraordinaria y clásica obra *Historia del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, dedica el capítulo XII a los preliminares del auto general de 1649, el llamado “auto grande”. En dicho apartado, después de: “[...] contar [...] en breves rasgos, la historia de la llamada “complicidad grande”,<sup>2</sup> centra su atención en cuatro autos que se celebraron en la capital del Virreinato los tres años inmediatamente anteriores a 1649.<sup>3</sup> Tales ceremonias tenían como finalidad despejar las cárceles secretas, abarrotadas con motivo de la represión de la pretendida confabulación político-religiosa orquestada por los criptojudíos, para que sólo quedaran en aquellas los reos con las causas consideradas más importantes, que luego serían despachadas en dicho “auto grande”.<sup>4</sup>

Siguiendo a Medina, el primero de tales eventos tuvo lugar el lunes 16 de abril de 1646, en el compás del convento de Santo Domingo, un auto particular con un total de 50 reos: 10 penitenciados por diversos delitos (dos por contraer matrimonio estando ordenados; cuatro por bigamia; uno por falso testimonio; uno por celebrante sin órdenes; dos por sospecha vehemente de judaísmo), y 40 condenados y admitidos a reconciliación por herejía judaizante.<sup>5</sup> Del evento, como afirma el escritor en nota al pie de página,<sup>6</sup> existe la correspondiente crónica redactada por Pedro de Estrada y Escobedo, canónigo de la catedral mexicana y abogado de presos del Santo Oficio.<sup>7</sup> Por cierto, según dicho me-

---

<sup>2</sup> Toribio Medina, José, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, México, 1987, p. 173.

<sup>3</sup> *Ibidem*, pp. 173-184.

<sup>4</sup> Bocanegra, Mathías de, *Auto general de la fe celebrado por los señores, el ilmo. y rvmo. señor don Juan de Mañozca, Arçobispo de Mexico, del Consejo de su Magestad, y de la S. General Inquisicion, Visitador de su Tribunal en la Nueva España. Y por los muy ilustres señores inquisidores doct. d. Francisco de Estrada y Escobedo, doct. d. Juan Saenz de Mañozca, licenciado d. Bernabe de la Higuera y Amarilla, y el señor fiscal doct. d. Antonio de Gabiola en la muy noble, y muy leal Ciudad de Mexico, Metropoli de los Reynos, y Provincias de la Nueva España. Dominica ib albis 11 de abril de 1649*, México, Antonio Calderon. Impresor del Secreto del S. Officio, 1649. “Tuvo lugar en la plaza del Volador. Salvo un penitenciado con abjuración de vehementi por sospechoso de herejía calvinista y luterana, el resto de los penitenciados y condenados lo fueron por judaísmo: 9 penitenciados con abjuración de vehementi y sambenito de media aspa; 17 reconciliados en persona; 2 reconciliados en estatua; 2 reconciliados días más tarde en Santo Domingo; 13 relajados en persona, aunque, en principio eran 14, y 65 relajados en estatua, de los que 57 eran difuntos y 8 ausentes fugitivos. Es el auto con más relajados en persona y en estatua de toda la historia de la Inquisición mexicana”.

<sup>5</sup> Toribio Medina, José T., *op. cit.*, p. 181.

<sup>6</sup> *Idem*.

<sup>7</sup> Estrada y Escobedo, Pedro de, “Relacion sumaria del auto particular de fee, que el tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion de los Reynos, y Provincias de la Nueva España, celebro en la muy leal Ciudad de Mexico a los diez y seis dias del mes de Abril, del año de mil y seiscientos quarenta y seis”, recogida por García, Genaro, *Documentos inéditos o muy raros para la historia de México*, México, 1982, pp. 137-177.

morial, en esta ceremonia se utilizó por vez primera en el Santo Oficio mexicano el sambenito de media aspa, con el que iban ataviados los sospechosos que abjuraron *de vehementi*.<sup>8</sup>

El segundo auto, también particular, transcurrió en la catedral de la capital mexicana el 23 de enero de 1647 y contó con la participación de 21 reos, de los que se da la circunstancia que todos eran herejes judaizantes condenados y admitidos a reconciliación.<sup>9</sup> Del acto también quedó la correspondiente crónica impresa,<sup>10</sup> e igualmente lo señala Medina en nota al pie de página,<sup>11</sup> si bien se desconoce la autoría de tal documento.

A continuación, el ilustre historiador y bibliógrafo chileno intercala un párrafo relativo a varios reos que a lo largo de 1647 fueron castigados por el tribunal, aunque “fuera de auto”, por ilícitos relacionados con la impedancia; por cierto, todos ellos eran vecinos de la localidad de Puebla de los Ángeles y personas con cierto nivel cultural.<sup>12</sup>

Y así, llega al auto en cuestión, el tercero, que dice se celebró el 29 de marzo de 1648 en la plaza de San Francisco,<sup>13</sup> aunque no concreta si fue particular o general; asimismo, a la hora de relacionar los reos y delitos, no guarda la formalidad acostumbrada de enunciarlos de menor a mayor gravedad de las conductas, pues antepone reconciliados a penitenciados. De esta manera, siguiendo textualmente su relato, se presentaron en el acontecimiento 51 reos, de los que: 11 fueron penitenciados por diversos delitos (Francisco Sánchez, Juana de Rueda y María Ramírez, bigamia; Isabel Martín, Ana Linda, Isabel Rodríguez y Catalina de Orta, hechicería; José Ridaura, agustino expulso, y Bernabé Pérez Guerra, celebración de sacramentos sin órdenes; fray Alonso Mayoral, mercedario, contraer matrimonio estando ordenado; y Juan de Matamoros, impedancia, por fingir ser cirujano del Santo Oficio); ocho reconciliados por ob-

---

<sup>8</sup> *Ibidem*, pp. 152 y 153. El sambenito de media aspa era retirado al reo una vez que concluía el auto. Sobre el tema véase García-Molina Riquelme, Antonio M., “Miscelánea mexicana. Una propuesta del Tribunal de México: el sambenito de media aspa”, *Revista de la Inquisición*, Madrid, Universidad Complutense, núm. 9, 2000, pp. 241-249.

<sup>9</sup> Toribio Medina, José, *op. cit.*, p. 182.

<sup>10</sup> “Breve y sumaria relacion de un auto particular de fee, que el Tribunal del Santo Oficio de los Reynos y Provincias de la Nueva España, celebrou en la Santa Iglesia Cathedral de Mexico, a los veinte y tres de Enero, del Año de mil seiscientos quarenta y siete”, Impreso en México, por Francisco Robledo, impresor del “Secreto del Santo Oficio”, en García, Genaro, *op. cit.*, pp. 179-196.

<sup>11</sup> Toribio Medina, José, *op. cit.*, p. 182.

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 183. Se trata de: Cebrían de Pastrana, que habló indirectamente del Santo Oficio; Gregorio de Aillón, bachiller, que respondió indebidamente a los inquisidores; José de Aillón, estudiante de gramática, por quitar un edicto del Santo Oficio, y el sacerdote Sebastián de Pedraza y Zúñiga, por lo mismo del anterior.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 183.

servantes de la ley de Moisés (Pedro Bernal, Antonia Gómez, Catalina Gómez, Gracia Gómez, Catalina Gómez la Cartuja, Antonio de Burgos, Luis González y Blanca Henríquez): dos reconciliados por observantes de la secta de Mahoma (Baltasar Francisco y Juan Enríquez);<sup>14</sup> ocho penitenciados por sospechosos de judaísmo (Damián de Lucena Báez, Manuel Díaz Santillán, Enrique Jorge de Acosta, Leonor Enríquez, Diego Díaz Vázquez, Francisco Vázquez Castelbranco, Simón de Fonseca Enríquez y doña Felipa Núñez de la Paz);<sup>15</sup> tres relajados en estatua difuntos fallecidos durante su estancia en la cárcel secreta (María Magdalena, berberisca, por mahometismo, y Diego Fernández de Elvas e Isabel de la Cruz, judaizantes);<sup>16</sup> 18 relajados en estatua como ausentes fugitivos de los que no facilita dato alguno,<sup>17</sup> y un relajado en persona por relapso en el judaísmo, llamado Simón Rodríguez Núñez: “que al día siguiente fue llevado al quemadero, después de haberse confesado con muestras de verdadero cristiano”.<sup>18</sup> De esta ceremonia Medina no cita fuente ni referencia alguna.

El último de los cuatro autos es el: “auto particular que se celebró al día siguiente (el 30 de Marzo de 1648), en la iglesia de la Casa Profesa de la Compañía de Jesús”.<sup>19</sup> En él, se promulgaron las sentencias de 28 reos, de los cuales, 10 fueron penitenciados por distintos ilícitos (dos por celebración de sacramentos sin órdenes; uno por contraer matrimonio estando ordenado; dos por sospecha de judaísmo con abjuración *de levi*; uno por bigamia; uno por sospecha de pacto con el demonio; uno por ocultar en un proceso datos de los cómplices; dos por sospecha grave de judaísmo con abjuración *de vehementi*;<sup>20</sup> el resto, lo componían judaizantes admitidos a: “reconciliación con abjuración *de vehementi* [*sic*] y confiscación de bienes”.<sup>21</sup> En relación con el párrafo precedente

<sup>14</sup> *Idem*. Baltasar Francisco y Juan Enríquez eran berberiscos.

<sup>15</sup> *Idem*.

<sup>16</sup> María Magdalena, de origen berberisco, era relapsa pues había sido reconciliada por la Inquisición de Córdoba; al igual que Diego Fernández de Elvas e Isabel de la Cruz, había fallecido durante su estancia en las cárceles secretas. *Idem*.

<sup>17</sup> *Idem*.

<sup>18</sup> *Idem*.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 184.

<sup>20</sup> Se trata de fray Gaspar de los Reyes y Martín de Villavicencio Salazar, celebrantes sin órdenes; fray José de Santa Cruz, contraer matrimonio siendo sacerdote; Alejo de Castro “por sospechoso en la guarda de la ley de Moisés” [*sic*]; Sebastián Domingo, bigamia; Ana de Vega, sospecha de pacto con el demonio; Francisco de León Jaramillo, diminuto; Juan Méndez, sospecha leve de judaísmo, y Jorge Ramírez de Montilla y Melchor Rodríguez López, por sospecha vehemente. *Idem*.

<sup>21</sup> Los judaizantes reconciliados fueron: Ana Juárez; Ana Núñez, de 13 años, su hermana Antonia Núñez, de 15; Beatriz Enríquez; Blanca Juárez; Clara Núñez; Diego Rodríguez Arias; Francisco López Díaz; Jorge Jacinto Bazán; Leonor Martínez, de 14 años; Manuel Acosta; Manuel de Mella; doña Micaela Hernández y su hermana doña Rafaela Hernández; Rafael de Sobremonte; Sebastián Cardoso; Simón de León, y Violante Juárez. *Idem*.

hay que señalar que el término *de vehementi* no es correcto, pues la abjuración de los reconciliados era formal.<sup>22</sup>

Asimismo, existe otra inexactitud respecto a uno de los reos, llamado Alejo de Castro, vecino de Manila en las islas Filipinas, considerado por Medina sospechoso de judaísmo y sentenciado a abjurar *de levi*, cuando lo fue por mahometismo, según la crónica del auto,<sup>23</sup> a la que, al igual que hemos visto hizo en los de 1646 y 1647, Medina hace referencia en nota al pie de página,<sup>24</sup> y que también aparece recogida en la obra de Genaro García.<sup>25</sup>

Ya desde la primera vez que leí los pasajes del libro relativos a los autos del 29 y 30 de marzo encontré algo que distorsionaba: la inmediatez entre ambas ceremonias. Una, que tenía visos de ser auto general, con relajados en persona y en estatua, y otra, particular, celebrada a las veinticuatro horas, pero la autoridad de la fuente y el hecho de estar dando los primeros pasos por los vericuetos inquisitoriales me hicieron aceptar el dato tal cual se ofrecía y así lo incorporé a la primera de mis obras.<sup>26</sup>

Y no fue sino al cabo de unos años cuando volví a plantearme el tema, ya que, a pesar de la abundante documentación estudiada en ese intervalo sobre el tribunal mexicano, no había encontrado ninguna otra referencia, al auto de 29 de marzo de 1648 y a las personas de los reos intervinientes, que la recogida en la obra de Medina. Por ello, en una relación de los autos de fe con condenados a relajación que tuvieron lugar en la capital mexicana y que incorporé a otro de mis trabajos sobre la Inquisición en Nueva España, dejé patente mi incertidumbre sobre la cronología y localización del evento,<sup>27</sup> basán-

---

<sup>22</sup> La reconciliación llevaba consigo la abjuración formal, pues el reconciliado era condenado como hereje, pero luego perdonado y admitido de nuevo en el gremio de la Iglesia. La abjuración *de vehementi* correspondía a la sospecha de herejía en tal grado, y el autor era penitenciado, no condenado, pues no se había podido probar la comisión del delito.

<sup>23</sup> Así, Alejo de Castro, de 82 años y vecino de Manila, efectivamente abjuró *de levi*, pero de sospecha de practicar la religión de Mahoma, no el judaísmo. García, Genaro, *op. cit.*, pp. 215 y 216. El autor recoge la: “Relacion del tercero Auto Particular de Fee que el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de los Reynos, y Provincias de la Nueva España, celebrò en la Iglesia de la Casa Professa de la Sagrada Religion de la Compañia de Jesus à los treinta del mes de Março de 1648 años. Siendo Inquisidores en el, los muy Illustres Señores Doctor Don Francisco de Estrada, y Escobedo. Doctor Don Juan Saenz de Mañozca, y Licenciado Don Bernabe de la Higuera, y Amarilla”, México, Imprenta de Juan Ruyz, 1648. Vendese en la tienda de Hipolyto de Ribera, en el Empedradito.

<sup>24</sup> Toribio Medina, José, *Historia del Tribunal...*, *cit.*, p. 184.

<sup>25</sup> García, Genaro, *Documentos...*, *cit.*, pp. 197-259.

<sup>26</sup> García-Molina Riquelme, Antonio M., *El régimen de penas y penitencias en el tribunal de la Inquisición de México*, México, 1999. En el texto hago referencia al auto, así como a Simón Rodríguez Núñez y a María Magdalena, véanse pp. 102, 179, 186 y 188.

<sup>27</sup> García-Molina Riquelme, Antonio M., *Las hogueras de la Inquisición en México*, México, 2016, pp. 218-221.

dome en fuentes de carácter literario, así como en la práctica o *estilo* del Santo Oficio, en relación con la organización y desarrollo de estas ceremonias.

En efecto, la crónica del auto de 30 de marzo de 1648, celebrado en la iglesia del convento de los jesuitas, publicada ese mismo año en la capital mexicana,<sup>28</sup> no menciona en absoluto el que, según Medina, se habría celebrado la víspera, evento, desde luego, mucho más importante que el que se llevó a la imprenta, ya que en este sólo hubo penitenciados y reconciliados, sin ningún relajado, ni en persona ni en estatua. Además, en el título de tal memorial se hace una referencia ordinal: “tercero auto particular de fe”, que luego se concreta en el preámbulo, al referirse expresamente a los dos autos particulares anteriores, el de 1646 y el de 1647, y al detallar incluso el número, 71, de las causas despachadas en ellos, pero, como se ha dicho, en ningún momento hay alusión a un auto celebrado la jornada precedente ni a los reos participantes en el mismo.<sup>29</sup>

Del mismo modo, al año siguiente, 1649, en el prólogo dedicatoria de la detallada crónica escrita por el jesuita Mathías Bocanegra sobre el llamado “auto grande” celebrado ese año, se expone cómo la “gran complicidad” de México quedó disuelta gracias a los tres autos particulares de 1646, 1647 y 1648 y al general que describe dicha narración, sin aludir a ningún otro.<sup>30</sup> Hay que resaltar que tales crónicas eran redactadas por personas estrechamente vinculadas al Santo Oficio, y publicadas con el visto bueno de los inquisidores, por lo que nunca hubieran dejado de comentar un auto general de celebración tan cercana, con un número tan crecido de reos y penas muy graves, como las impuestas en el del 29 de marzo.

Descartada así la celebración del auto en cuestión en el día señalado por Medina, y estimando que podría haber sido un error de transcripción de la data, comencé a barajar la hipótesis de que se hubiera llevado a cabo en los periodos que abarcaban desde 1616 a 1645, o desde 1650 hasta el 19 de noviembre

<sup>28</sup> García, Genaro, *op. cit.*, pp. 197-259.

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 199: “[...] los señores inquisidores que en él asisten [...] y siete, en que, con toda atención y complemento, se despacharon y salieron á público teatro sesenta y una causas, el mayor número de ellas de judíos observantes de la muerta y detestable ley de Moisés”.

<sup>30</sup> Bocanegra, Matías de, *Auto general de la fe celebrado por los señores, el ilmo. y rvmto. señor don Juan de Mañozca, Arçobispo de Mexico, del Consejo de su Magestad, y de la S. General Inquisicion, Visitador de su Tribunal en la Nueva España. Y por los muy ilustres señores inquisidores doct. d. Francisco de Estrada y Escobedo, doct. d. Juan Saenz de Mañozca, licenciado d. Bernabe de la Higuera y Amarilla, y el señor fiscal doct. d. Antonio de Gabiola en la muy noble, y muy leal Ciudad de Mexico, Metropoli de los Reynos, y Provincias de la Nueva España. Dominica ib albis 11 de abril de 1649*, México, Antonio Calderon. Impresor del Secreto del S. Officio, 1649, p. 4: “[...] Pues ninguno à avido en la Iglesia Catholica tan grande, à que no sea excesivo el de mas de doscientas causas de una sola complicidad, repartidas en tres Autos particulares, y uno General [...]”.

de 1659,<sup>31</sup> en que, con el auto general celebrado esa fecha en la capital novohispana, puede decirse que termina la multitudinaria comparecencia de judaizantes en tales ceremonias, que a partir de entonces pasa a ser escasa e individual.

No obstante, consultadas las relaciones de las reglamentarias<sup>32</sup> puestas de sambenitos realizadas en la catedral mexicana en el siglo XVII, en ellas no figuraba ninguno de los 10 reconciliados, ni Simón Rodríguez Núñez, el relajado en persona, ni los tres relajados en estatua difuntos (María Magdalena, Diego Fernández de Elvas e Isabel de la Cruz), y tampoco había referencia a 18 relajados en estatua por ausentes fugitivos el día 29 de marzo de 1649,<sup>33</sup> de los que, recordemos, la obra de Medina no aportaba antecedente alguno sobre su identidad. De la misma manera, tampoco aparecían en el abecedario de penitenciados y condenados del Santo Oficio de la Nueva España.<sup>34</sup> Es cierto, que existe coincidencia en alguno de los nombres y apellidos, algo normal en la época entre judaizantes pertenecientes a los mismos clanes familiares, pero las fechas eran determinantes.

A la carencia anterior se sumaba el que, en la documentación procesal a la que tuve acceso, tampoco existía noticia alguna relativa a los penitenciados y relajados en persona o en estatua, y no encontré ninguna causa ni alusión a los mismos en las relaciones de causas de fe de los periodos a que antes me referí. Y asimismo, no hallé reseña alguna, anterior o posterior, al auto de 29 de marzo en la correspondencia del tribunal mexicano con la Suprema, a la que aquel informaba puntualmente y con detalle, tanto acerca de las futuras ceremonias como del desarrollo de las ya celebradas, pues con ello queda-

---

<sup>31</sup> Concretamente, en el periodo comprendido entre 1632 y 1659, tuvieron lugar en la ciudad de México una docena de autos de fe, sin contar el de 29 de marzo de 1648.

<sup>32</sup> Arguello, Gaspar Isidro de, *Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición, sumariamente, antiguas y nuevas, puestas por abecedario por Gaspar Isidro de Arguello, Oficial del Consejo*, Madrid, Imprenta Real, 1630, Instrucciones de Toledo de 1561, 81, f. 38: “Manifiesta Cosa es, que todos los sambenitos de los condenados vivos, y difuntos, presentes, o ausentes, se ponen en las Iglesias donde fueron vezinos, y parroquianos al tiempo de la prision, de la muerte, o fuga [...] E siempre se encarga a los Inquisidores, que los pongan, y renueven, señaladamente en los partidos que visitaren, porque siempre aya memoria de la infamia de los hereges, y de su decendencia, en los quales se ha de poner el tiempo de su condenacion, y si fue de Iudios, ò Moros su delito, ò de las nuevas heregias de Martin Lutero, y sus sequazes [...]”.

<sup>33</sup> En 1632, el tribunal contrató al maestro mayor de obras del cabildo y ayuntamiento para que construyera unos bastidores de madera donde quedarían los sambenitos colgados en hileras de a ocho. En la relación efectuada en esa fecha aparecen 181 sambenitos. AGN, Índice de Inquisición, t. 77, núm. 35. En 1667 los inquisidores realizaron otra memoria de los sambenitos expuestos en la Catedral de México. Tal documento tiene una extensión de 34 hojas. AGN, Índice de Inquisición, t. 606, núm. 3. En 1717 aparece una relación con el siguiente título: “Memoria del orden en que se han de poner los sambenitos, así los antigüos como los nuevos”. Llevan un orden progresivo y el año correspondiente. AGN, *Índice de Inquisición*, t. 553, núm. 49.

<sup>34</sup> AGN, *Índice de Inquisición*, t. 1.605, núm. 9, ff. 436-503.

ba patente ante el Consejo de Inquisición la actividad del tribunal y el trabajo de los inquisidores que lo tenían a su cargo, algo muy conveniente para futuras promociones personales.

Por otra parte, desde un punto de vista práctico, llamaba la atención, el contrasentido que suponía convocar auto general en 1648, en la jornada precedente a uno particular, cuando, a un año vista, se estaba preparando un evento que se pretendía fuera extraordinario en todos los aspectos, como efectivamente resultó, pues ya se ha dicho que la finalidad de los autos particulares previos, además de despejar las cárceles secretas, era dejar las causas más importantes para aquel. Y estrechamente relacionado con lo anterior, estaba el altísimo coste que suponía la organización de tales acontecimientos. Ya que hubiera sido precisa la construcción de otro escenario en la plaza de San Francisco, además del realizado en la iglesia del convento de los jesuitas, y por muy modestos que fueran, el levantamiento del tablado para el tribunal, los reos, los invitados y lo complejo del ritual implicaba cuantiosos gastos.

Por tales razones y porque constituían unas efemérides religiosa y social de gran importancia para la ciudad de México y, al propio tiempo, la demostración del poder del Santo Oficio, los inquisidores procuraban que su celebración estuviera espaciada, cuando menos un año.

Además, dada la inmediatez de las fechas, toda la parafernalia previa a la celebración se hubiera tenido que realizar por duplicado: el pregón para el pueblo, las invitaciones a las autoridades, etcétera, lo que, indudablemente, hubiera sembrado la confusión. Y ello sin contar con que la ejecución de Simón Rodríguez Núñez, relajado en persona, pospuesta al día siguiente, la haría coincidir con la celebración del auto particular, restándose mutuamente asistencia de público a ambas ceremonias al quedar solapadas. Dilación que, por otra parte, suponía un alejamiento de la práctica del tribunal de la Nueva España que siempre cumplió a rajatabla la costumbre de la Inquisición española de ejecutar las sentencias de relajación *statim* como aseveraba la doctrina,<sup>35</sup> por lo que la entrega de los declarados herejes a la autoridad secular y su inmediata condena y ejecución en las llamas se llevaba a cabo, invariablemente, el mismo día del auto, y a tal fin sus sentencias eran las primeras que se leían. Otro aspecto que también sembraba la duda era la inhabitual presencia en un mismo auto de la Inquisición novohispana de varios berberiscos condenados como herejes

---

<sup>35</sup> Peña, Francisco, en Eymerich, Nicolás, *Directorium inquisitorum*, Venecia: Apud Marcum Antonium Zalterium, 1607, p. 3, comm. 85 a quaest. 36, p. 564: “Solent in Hispania quamprimum lecta est sententia relapsorum aut impenitentium, aut quorumcunque qui traduntur curiae seculari, iudices saeculares eosdem statim in suum forum recipere et ad supplicii locum pronuntiata mortis seu combustionis sententia recta deferre”.

y admitidos a reconciliación o relajados en estatua, por practicar la religión de Mahoma, cuando tenían prohibida la estancia en el territorio.<sup>36</sup>

Ante todas estas circunstancias, en primer lugar, determiné buscar en la documentación de los tribunales de Lima y Chile, dados los trabajos de José Toribio de Medina sobre los mismos, pero tampoco hallé ninguna pista.

Por todo ello, trasladé la investigación a los tribunales de la metrópoli. No obstante, antes de entrar en el estudio de fuentes directas con la documentación procesal, me decidí por buscar en las crónicas de los autos, toda vez que al imponerse penas de relajación en persona y en estatua era muy probable que se hubiera realizado la reseña de tal acto. La suerte me acompañó, y en las primeras etapas de esta fase, en la Biblioteca Nacional de España, di con una crónica titulada: “Auto publico de fee, celebrado en la ciudad de Sevilla, domingo 29 de Março año 1648”. El texto había sido publicado en aquella ciudad por Francisco de Lyra, que era el impresor del Santo Oficio.<sup>37</sup> Ante tal coincidencia, solicité una reproducción y allí estaba el auto adjudicado inadvertidamente a la Inquisición mexicana que ahora paso a comentar a la luz de tal documento.

## II. El auto general de 29 de marzo de 1648 en Sevilla

Acordada por el tribunal del Santo Oficio sevillano la fecha del 29 de marzo de 1648, quinto domingo de Cuaresma, para la celebración de auto general de fe, se puso en marcha toda la maquinaria que impulsaba el desarrollo de tales eventos. De esta manera, el 27 de febrero, al día siguiente del miércoles de ceniza se procedió al aviso oficial e invitación a las autoridades eclesiásticas y civiles de la ciudad: Arzobispo, Real Audiencia y Ayuntamiento, a la nobleza local y a las órdenes religiosas,<sup>38</sup> y el domingo inmediato, el primero la Cuaresma, se llevó a efecto el solemne pregón por las calles ciudadanas, y en un lúcido cortejo se hizo saber a los sevillanos el evento que se avecina-

---

<sup>36</sup> *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias* 7. 5. 29: “Con grande diligencia inquieren, y procuren saber los Virreyes, Audiencias, Governadores, y Iusticias, qué esclavos, ó esclavas Berberiscos, ó libres, nuevamente convertidos de Moros, é hijos de Iudios, residen en las Indias, y en qualquier parte, y echen de ellas á los que hallaren, enviandolos á estos Reynos en los primeros Navios, que vengan, y en ningun caso queden en aquellas Provincias”.

<sup>37</sup> *Auto publico de fee, celebrado en la ciudad de Sevilla, domingo 29 de março año 1648*, impresso con licencia en Sevilla por Francisco de Lyra, impressor del Santo Oficio, 1648. Documento conservado en la Biblioteca Nacional de España, Signatura VE/1531/2. Este auto de 1648 fue objeto de estudio en la tesis doctoral de Zoraida Jiménez Gascón, *Propaganda e Inquisición en la Sevilla del siglo XVII. El auto de fe general como espectáculo propagandístico en decadencia*, Departamento de Periodismo I, Universidad de Sevilla. Director Dr. Miguel Vázquez Liñán, Sevilla, 2015, pp. 413-449.

<sup>38</sup> *Auto publico de fee, celebrado en la ciudad de Sevilla...*, *cit.*, ff. 3 v. a 4.

ba, al tiempo que incentivaba su presencia en el mismo, haciendo alusión a los consabidos beneficios espirituales que recaerían sobre el personal asistente, en forma de indulgencias.<sup>39</sup>

También, de inmediato, comenzó en la plaza de San Francisco la construcción del escenario, con las tradicionales medias naranjas, un entorno en el que, con arreglo al ritual de estos actos, estaba previsto el acomodo de tribunal, autoridades, reos, invitados relevantes y pueblo en general, atendiendo a la categoría social y al sexo,<sup>40</sup> y en el que no faltaba ningún detalle ornamental o destinado a facilitar la comodidad de participantes y espectadores.<sup>41</sup>

La víspera del auto, el 28 de marzo, se adoptaron por las autoridades municipales diversas medidas encaminadas a asegurar la celebración del acto,<sup>42</sup> así como para el mantenimiento del orden público, dada la multitud prevista de asistentes, por lo que se dispuso el despliegue de las compañías armadas que integraban el batallón de la ciudad.<sup>43</sup> En esa misma jornada tuvo lugar la procesión de la Cruz Verde, trasladada solemnemente desde el castillo de Triana, sede de la Inquisición, hasta el tablado de la plaza de San Francisco, con participación de ministros, secretarios familiares del Santo Oficio, además de los religiosos de las diversas órdenes que tenían convento en Sevilla, capilla de música, etcétera.<sup>44</sup>

---

<sup>39</sup> *Ibidem*, f. 6 v.: “Pregon. Sepan todos los vezinos y moradores, estantes y residentes en esta ciudad de Sevilla, que los señores Inquisidores Apostolicos de della y su partido, an de celebrar Auto publico de Fè en la plaça de S. Francisco, a onor y reverencia de Iesu Christo N. S. y exaltacion de su santa Fè Catolica y Ley Evangelica, y extirpacion de Herejes, el Domingo que se contaran 29. de este presente mes de março: y se conceden las gracias e indulgencias por los Sumos Pontifices concedidas a todos los que acompañaren y favorecieren el dicho Auto. Mandase pregonar porque venga a noticia de todos”.

<sup>40</sup> *Ibidem*, f. 4 v.: “[...] se señaló palenque para señoras de titulo, u mugeres de Veintiquatros desta Ciudad [...] el inmediato a este se dispuso para señoras mugeres de Secretarios, y ministros del Santo Oficio [...] Otro tanto sitio se dio para señoras particulares”.

<sup>41</sup> *Ibidem*, f. 7 v.: “[...] es la curiosidad, y providencia con que a cada uno de los Cabildos, y señores, a que se señaló sitio, se le dio en el mismo lugar un escotillon o puerta levadissa, con su escalera secreta a un aposento capaz, de madera entresuelo, adonde los que quisiesen de aquellos señores, se recogiesen a descansar del calor, o de la inedia: destos uvo quatro en la media naranja, uno para el Cabildo de S.Salvador, otro para la iglesia de señora santa Ana, otro para los Familiares del Santo Oficio, y otro para los Reos. En la otra parte uvo cinco [...]”.

<sup>42</sup> *Idem*. “[...] desde el Sabado a medio dia, hasta el Lunes por la mañana, ninguna persona truxesse espada, ni passasse en coche por las calles en que avia de andar el santo Tribunal [...]”.

<sup>43</sup> “[...] atendiendo con suma solicitud desvelo, no solo a la quietud de esta parte de la Ciudad, sino tambien a la guarda de todas las demas, que por aver quedado destituidas de gente, parecian estar en peligro de robos, é insultos: a este se ocurrio con ferrar las puertas de toda la Ciudad, y disponer por los Barrios, y Parroquias, rondas de sus justicias, conque de todo se aseguró el peligro”. *Ibidem*, f. 7.

<sup>44</sup> *Ibidem*, ff. 7-9 v.

En las primeras horas del día 29, los reos participantes, después de: “almorzar de regalo”, fueron provistos de las correspondientes insignias indicadoras de su delito y, en muchos casos, de la pena que iban a recibir y, junto con las estatuas de ausentes y difuntos, así como los huesos de estos, salieron en cortejo desde la sede del Santo Oficio hacia la plaza de San Francisco; el trayecto estaba vallado para impedir el contacto del pueblo con los condenados y penitenciados.

Más tarde, seguiría la comitiva del tribunal con el Estandarte de la Fe, presidida por los inquisidores acompañados de las autoridades civiles y eclesiásticas y de todo aquel que era alguien en Sevilla. Una vez instalados reos, estatuas, jueces y público en los lugares designados del tablado, dio comienzo el auto con: “la protestacion de la Fè, y juramento de guardarla, y favorecer al santo Oficio de la Inquisicion y perseguir a los Herejes”,<sup>45</sup> seguido de un breve sermón pronunciado por un dominico,<sup>46</sup> tras el que se inició la lectura de las sentencias con arreglo al consuetudinario ritual del Santo Oficio. En el momento en que un reo era nombrado pasaba del lugar que ocupaba hasta una pequeña tarima situada en el centro del pasillo que unía el tablado de los reos con el de los jueces. Allí, puesto en pie, escuchaba el fallo acompañado en todo momento por el alcaide de la cárcel secreta, el portero del tribunal u otro ministro del Santo Oficio, que iban provistos de cuerdas y mordazas por si alguno de los condenados se desmandaba o no guardaba la compostura apropiada a tan grave momento.<sup>47</sup> Cuando se trataba de las sentencias de relajados ausentes o di-

---

<sup>45</sup> *Ibidem*, ff. 10-12 v.

<sup>46</sup> *Ibidem*, f. 11. El anónimo cronista se extraña de la brevedad del discurso de fray Juan de los Ángeles y así lo hizo constar: “[...] correspondiendo a sus muchas letras el Sermon, y añadiendo a el oro de su doctrina, el esmalte de la discrecion con la brevedad, pues en un quarto de ora tomó el Pulpito, y le dexó”.

<sup>47</sup> Iguales prevenciones se adoptaban en los autos de fe mexicanos: “[...] al otro cuerno, el Alcaide en un banco con un bastón en la mano, al cual también pertenece, en llamando el relator al reo, llevarle con el portero que ha de estar con él a la peana, a que oiga su sentencia, prevenido de cordeles y mordazas para las ocasiones que suceden de alguna libertad del pertinaz o relajado, como suele acontecer, por lo que importa comúnmente que todos estén con atención y compostura, porque de lo contrario desdice del respeto reverencial que allí se debe”. Pedro de los Ríos, “Orden que se ha tenido y observado en el Santo Oficio de la Inquisición de esta ciudad de México, de la Nueva España, desde cuatro de noviembre del año mil quinientos setenta y uno, que en ella se fundó, juró y recibió por el Virrey don Martín Enríquez, Audiencia Real, Prelados y Cabildos, ante mí, Pedro de los Ríos, secretario que de ella fui desde su principio y fundación, hasta los últimos de junio de noventa y cuatro que de ella salí, en la celebración de los autos públicos de la fe en que se saca estandarte, y otros particulares que se han hecho entre año en la iglesia Catedral, en que no se acostumbra sacar ni hay acompañamiento de Virrey, Audiencia Real, ni Cabildos; Ayuntamientos de algunas inquisiciones de la Corona de Castilla, en especial, de la de Valladolid, cuyo ejemplo, desde su principio, se siguió en lo principal”, recogido por García, Genaro, *op. cit.*, México, 1982, p. 38.

funtos se desarrollaba idéntico proceso, aunque entonces era el portador de la correspondiente efigie quien la desplazaba hasta la tribuna donde se situaban los condenados, y allí la mantenía mientras se leía la resolución.

Como se podrá comprobar seguidamente, los reos son los mismos y están relacionados siguiendo el mismo orden que José Toribio Medina, anteponiendo también reconciliados a penitenciados. Están todos, salvo una mujer, Catalina María, admitida a reconciliación por practicante de la religión de Mahoma, a pesar de estar bautizada. Ello, da lugar a que, según la crónica de Lyra, el número total de participantes en el auto ascendiera a 52, uno más de los recogidos por aquel insigne historiador.

El primer lugar correspondió a los bigamos Francisco Sánchez, Juana de Rueda y María Ramírez, penitenciados a comparecer en el auto con vela, insignias de dos veces casados (coroza con una pintura de un hombre entre dos mujeres o una mujer entre dos hombres), abjuración *de levi* y azotes, además, el primero a pena de galeras por tres años y las dos mujeres a destierro por cuatro años del lugar de su residencia, además de las ciudades de Sevilla y Madrid.<sup>48</sup>

A continuación, comparecieron cuatro hechiceras: Isabel Martín, Ana Linda, Isabel Rodríguez y Catalina de Orta, todas ellas naturales de la villa de Ayamonte, que echaban suertes para saber de personas ausentes, encontrar cosas perdidas o hurtadas, etcétera, y todas penitenciadas a comparecer en auto con vela, coroza blanca (propia de los hechiceros) abjuración de levi y destierro en las mismas condiciones territoriales que a las bigamas; no obstante, a Catalina de Orta, se le añadió la pena de vergüenza pública.<sup>49</sup>

Las seguían dos celebrantes sin órdenes, José Ridaura y Bernabé Pérez Guerra. El primero, fraile agustino descalzo, de órdenes menores y expulsado de su congregación, que había celebrado muchas Misas y confesado a multitud de personas en Sevilla; el segundo, era un seglar que realizó semejante conducta. Fueron penitenciados con asistencia al auto en forma de penitente, vela, abjuración de levi, 200 azotes y galeras, el primero a diez años (lo que equivalía a la muerte civil),<sup>50</sup> y el segundo a cuatro.<sup>51</sup>

<sup>48</sup> *Auto publico de fee, celebrado en la ciudad de Sevilla...*, cit., f. 13. Sánchez, Francisco, hortelano natural de Cádiz y vecino de Chiclana, de 26 años; Juana de Rueda (a) de Cueva, nació en Osuna y vivía en Almería; María Ramírez, oriunda de Ucas y vecina de Osuna, joven de 24 años.

<sup>49</sup> *Ibidem*, ff. 13 a, 13 v. Isabel Martín, tenía 53 años; Ana Linda, viuda, 97; Isabel Rodríguez, casada, 32, y Catalina de Orta, también casada, 60.

<sup>50</sup> “¿Que delitos puede tener, dijo Don Quijote, sino han merecido más pena que echarle a las galeras? Va por diez años, replicó la guarda, que es como muerte civil: no se quiera saber más sino que este buen hombre es el famoso Ginés de Pasamonte, que por otro nombre llaman Ginesillo de Parapilla”. Cervantes Saavedra, Miguel de, *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*, Edición IV Centenario, Madrid, 1967, p. 1, c. 22, p. 176.

<sup>51</sup> *Auto publico de fee, celebrado en la ciudad de Sevilla...*, cit., ff. 13 v. a 14. José Ridaura

El inmediato fue fray Alonso Mayoral, religioso mercedario y presbítero que había desertado de su ministerio y contraído matrimonio con información falsa de viudedad, por lo que resultó sentenciado con asistencia al auto en forma de penitente, vela, abjuración *de levi* y seis años de galeras; una vez cumplidos, debía ingresar en un convento de la Merced para reclusión por otros seis años, en los que estaría suspenso del ejercicio de sus órdenes, privado de voto activo y pasivo, sería el último en el coro y refectorio y serviría en los oficios más modestos,<sup>52</sup> penas y penitencias propias de los clérigos regulares.

Al religioso le siguió el cirujano Juan de Matamoros, que no solo se había hecho pasar por facultativo y familiar del Santo Oficio, sino que invistió como tal a un pariente a cambio de una cantidad de dinero en una farsa que llevó a cabo en la iglesia de su pueblo, hechos por los que fue sentenciado a comparecer en el auto en forma de penitente, cuatro años de galeras, restitución de las cantidades indebidamente percibidas, multa de 50,000 maravedís para el Santo Oficio y privación perpetua de obtener oficios en la Inquisición.<sup>53</sup> Juan no abjuró en forma alguna, porque fingir ser ministro de la Inquisición o ejercer fraudulentamente actividades propias de sus oficiales no constituía delito contra la fe, ni los autores de tales comportamientos eran tenidos por herejes, aunque la doctrina los considerara sospechosos,<sup>54</sup> pero podían ser procesados en cuanto: “*turbantem iurisdictionem sancti officii*”,<sup>55</sup> en virtud de las competencias que atribuía al Santo Oficio la Bula *Si de protegendis*. Tal proceder, calificado genéricamente como impediencia, abarcaba gran número de supuestos: comunicaciones de cárceles; atentados o insultos a componentes de los tribunales, comisarios y familiares; suplantación de sus funciones, etcétera, que afectaban al funcionamiento y prestigio de la institución, por lo que los infractores eran reprimidos con severidad.

---

(a) Joseph Planes había nacido en Valencia y era vecino de Sevilla; Bernabé Pérez Guerra, de 25 años, era oriundo y residente en Lora.

<sup>52</sup> *Ibidem*, f. 14. Fray Alonso Mayoral (a) Francisco Sánchez Pesquera nacido en Ligradan, junto a la ciudad extremeña de Trujillo, se casó en la ciudad de Estepa. El convento donde tenía que cumplir la reclusión era el de Burgos.

<sup>53</sup> *Ibidem*, ff. 14. a, 14 v. Juan de Matamoros era natural de Osuna y vecino del sevillano barrio de Triana. La farsa en la que invistió a su pariente de familiar tuvo lugar en el Saucedo, junto a Osuna. En la ceremonia le hizo leer el edicto de la fe en la parroquia del pueblo y que el sacerdote, una vez acabada la Misa, le impusiera la venera de familiar.

<sup>54</sup> Peña, Francisco, en Eymerich, *op. cit.*, p. 2, comm. 79 a quaest. 54, p. 375; Sousa, Antonio de, *Aphorismi inquisitorum in quator libros distributi. Cum vera historia de origine S. Inquisitionis Lusitanae & quaestione de testibus singularibus in causis Fidei*, Lisboa, Petrum Craesbeck, 1630, l. 1, c. 28, núm. 13, f. 75 v.

<sup>55</sup> Farinaccio, Próspero, *Tractatus de haeresi*, Lyon, Laurentii Anisson & Soc., 1650, quaest. 182, § 5, núm. 87, p. 86.

En el turno de los reconciliados aparecen en primer lugar los judaizantes: Pedro Bernal, Antonia Gómez, Catalina Gómez, Gracia Gómez, Catalina Gómez la Cartuxa y Antonio de Burgos (una comunidad familiar oriunda de Ciudad Rodrigo), y a Luis González y Blanca Enríquez, de origen portugués. Las penas impuestas: comparecencia en auto, vela, sambenito, cárcel en diversos grados (por un tiempo, perpetua y perpetua irremisible) y confiscación de bienes.<sup>56</sup> En este grupo de reos admitidos a reconciliación se da una de las características de los procesos a criptojudíos, lo que se denominaba una “complicidad”, en la que al ser procesados los miembros de un grupo familiar o social se produce una madeja de mutuas acusaciones que los inquisidores tratan de aprovechar, y a resultas de las cuales todos terminan implicando a todos.

Merece destacar una nota anómala, si se tiene en cuenta la normativa inquisitorial y los criterios doctrinales. En efecto, resulta que, Blanca Enríquez, una de las reas admitida a reconciliación, había abjurado de vehementi en 1643 ante el mismo tribunal sevillano, por lo que al serle probada la comisión de herejía de la que ahora iba a ser reconciliada, se había convertido en lo que el derecho penal inquisitorial denominaba *relapso ficto*, calificación que implicaba la relajación a la justicia seglar y la hoguera.

Eso era así, porque la nota más característica de la sentencia de abjuración *de vehementi* era que, en caso de que el reo incurriera en el error y resultara condenado como hereje, con posterioridad a aquella abjuración en tal nivel de sospecha, pasaba, de manera automática, a ser considerado relapso, conforme disponían las Instrucciones Generales<sup>57</sup> de acuerdo con la legislación canónica,<sup>58</sup> sin importar que los nuevos hechos incidieran en la misma herejía

---

<sup>56</sup> *Auto publico de fee, celebrado en la ciudad de Sevilla...*, *cit.*, ff. 14 v. a 15. Pedro Bernal era natural de la aldea del Obispo y vecino de Constantina, contaba 44 años y su oficio era mercader; Antonia Gómez, nacida en Ciudad Rodrigo y mujer del anterior, tenía 37 años; Catalina Gómez, su madre, nacida en Ciudad Rodrigo y de 66 años; Gracia Gómez, hija de la precedente y esposa de Antonio de Burgos, había nacido en Ciudad Rodrigo y era vecina de Constantina, de 27 años; Catalina Gómez (a) la Cartuxa era sobrina de Gracia Gómez, natural de Ciudad Rodrigo y vecina de Constantina en casa de su tío Pedro Bernal, de 14 años; Antonio de Burgos, nacido en Lisboa y vecino de Constantina, mercader de mulos y corambre, 55 años; Luis González, oriundo de Quintela, en Portugal, y vecino de Sevilla, comerciante de lienzos, de 25 años; y Blanca Enríquez, portuguesa avecindada en Sevilla, mujer de Simón de Fonseca que fue penitenciado en el auto, de 33 años.

<sup>57</sup> Arguello, Gaspar Isidro de, *op. cit.*, Instrucciones de Toledo de 1571, 41, ff. 32 v. a 33: “[...] Lo qual se entiende de los que no son relapsos: porque aquello es expedido de Derecho, que siendo convencidos, o confitentes, han de ser relaxados, y los Inquisidores no les pueden reconciliar, aunque no sean verdaderos relapsos, sino fictos, por la abjuracion *de vehementi*, que ayan hecho”.

<sup>58</sup> 5, X, 2, 8: “Accusatus de haeresi vel suspectus, contra quem de hoc crimine magna et vehemens suspicio orta erat, si heresim in iudicio abiuravit, et postea committit in ipsa, censerit

de la que en su día fue penitenciado como gravemente sospechoso o en otra distinta.

Tales criterios contaban con la aprobación de los tratadistas, para los cuales no sólo debían ser condenados a la pena de muerte por el fuego aquellos cuya obstinación en la herejía estuviera plenamente probada, como era el caso del relapso manifiesto, sino también el ficto relapso, aquel que: “duplex lapsus non plane probatur, sed tamen violenta iuris praesumptione relapsi esse censetur”.<sup>59</sup> Además, para los estudiosos, el orden de los factores no tenía importancia alguna en la relapsia ficta pues, a efectos prácticos, era tan ficto relapso e igual final le aguardaba, quien había abjurado de vehementi por sospecha de herejía y con posterioridad le era plenamente probada la incidencia en el error, como el que después de haber sido condenado como hereje, abjurar formalmente y ser admitido a reconciliación, era declarado vehementemente sospechoso de herejía.<sup>60</sup>

No obstante, en esta ocasión el tribunal sevillano no lo consideró así, por lo que sería necesario un estudio de la causa a la que no he tenido acceso. Blanca Enríquez era la mujer de Simón de Fonseca (que luego veremos penitenciado en el auto como sospechoso), y había mantenido con él comunicaciones de cárceles, durante su estancia en la cárcel secreta.<sup>61</sup>

A continuación, les tocó el turno a los reconciliados por observantes de la religión del Islam: Baltasar Francisco, Juan Enríquez y Catalina María (como se ha dicho, esta última no se menciona en la obra de Medina); los dos primeros eran esclavos y todos oriundos del norte de África. Baltasar, esposo de María Magdalena, difunta relajada en estatua en el auto, fue condenado a sambenito, cárcel por un año e instrucción en la religión católica, los segundos, a sambenito y cárcel por seis meses.

En lo que respecta a Baltasar, se da la circunstancia de que ya había sido reconciliado con anterioridad por el tribunal de la Inquisición de Córdoba, por lo que su condición era la de relapso, lo que en la normativa inquisitorial implicaba, inapelablemente, la hoguera y no una segunda reconciliación con muy leves penas, como fue el caso. En esta sentencia del tribunal sevillano

---

debet quadam iuris fictione relapsus, licet ante abiurationem suam haeresis crimen plene probatum non fuerit contra ipsum”.

<sup>59</sup> Simancas, Jacobus, *De catholicis institutionibus liber, ad praecavendas et extirpandas haereses admodum necessarius, tertio nunc editus*, Roma [s. p. i.], 1573, t. 57, núm. 1, p. 439.

<sup>60</sup> Carena, Cesar, *Tractatus de Officio Sanctissimae Inquisitionis et modo procedendi in causis fidei*, Lyon, Laurentii Anisson, 1669, p. 2, t. 2, § 5, núm. 27, p. 69; Simancas, Jacobus, *Theorice et praxis haereseos sive enchiridion iudicum violatae religionis*, Venecia Ex Officina Iordani Ziletti, 1573, t. 60, núm. 2, f. 109 v; Sousa, Antonio de, *Aphorismi inquisitorum...*, cit., l. 2, c. 45, núm. 2, f. 227 v.

<sup>61</sup> *Auto publico de fee, celebrado en la ciudad de Sevilla...*, cit., f. 15.

se hace patente la política de benignidad que la Inquisición española observaba tradicionalmente con los moriscos (mudéjares bautizados) que ahora aplicaba también a los berberiscos, y que contrastaba grandemente con la igualdad en la dureza de trato a musulmanes y judíos, propugnada por los tratadistas medievales.<sup>62</sup> Tan benévola actitud del Santo Oficio era debida a que la Iglesia española no perdió nunca la esperanza de lograr una auténtica conversión de los moriscos.<sup>63</sup> Estos, habían aceptado forzosamente el bautismo y, en consecuencia, su formación religiosa dejaba bastante que desear y no tenían un conocimiento claro de la doctrina de la Iglesia, de ahí que fueran tratados con comprensión y misericordia, y que a muchos les era de aplicación la circunstancia atenuante de la responsabilidad criminal de ignorancia.<sup>64</sup>

Esta postura tan indulgente constituye una muestra de oportunismo (determinación de la pena en razón de una determinada política criminal), nota característica de la actuación de los tribunales del Santo Oficio español.<sup>65</sup> En el caso de Baltasar Francisco, queda patente, como se ha dicho, la excepción al carácter automático de la relapsia, que la Inquisición española estableció para el caso de que sus autores fueran practicantes de la religión musulmana que llevaran poco tiempo bautizados y su instrucción en la religión católica fuera deficiente, proceder avalado por los tratadistas,<sup>66</sup> siempre, naturalmente, que constara el arrepentimiento.

A las sentencias de reconciliación siguieron las de seis hombres y dos mujeres penitenciados por sospechosos de judaísmo, se trata de: Damián de Lucena Báez, Manuel Díaz Santillán, Enrique Jorge de Acosta, Leonor Enríquez, Diego Díaz Báez, Francisco Váez Castelobranco, Simón de Fonseca Enríquez y doña Felipa Núñez de la Paz, casi todos emparentados entre sí, que abjuraron

---

<sup>62</sup> Eymerich estimaba que los sarracenos que, tras convertirse al cristianismo, volvían al islamismo debían ser tratados con la misma gravedad que los judíos. A idéntica gravedad del hecho, idénticas penas. Eymerich, Nicolás, *Directorium...*, cit., p. 2, *quaest.* 45, pp. 351 y 352.

<sup>63</sup> Es de resaltar la labor que se llevó a cabo en tal sentido en los obispados del Levante español, mediante las llamadas “ordenaciones” o documentos pastorales con destino a la población morisca. Destaca, entre otras muchas, las del obispo Tomás Dassio en 1578 para la diócesis de Orihuela.

<sup>64</sup> Sobre la ignorancia como circunstancia atenuante, véase Gacto Fernández, Enrique, “Las circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal en la doctrina jurídica de la Inquisición”, separata de *Estudios penales y criminológicos XV*, Universidad de Santiago de Compostela, 1991, pp. 15-24.

<sup>65</sup> Acerca del oportunismo de los tribunales del Santo Oficio, véase Gacto Fernández, Enrique, “Aproximación al derecho penal de la Inquisición”, en Escudero, J. A. (edit.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1989, pp. 190 y 191.

<sup>66</sup> Ese era el criterio mantenido, entre otros, por Simancas, Jacobus, *De catholicis institutionibus...*, cit., t. 47, núm. 84, p. 394: “Postremo, si neophyti labantur in haeresim, aut relabantur, nondum satis edocti catholicam fidem, mitius cum eis est agendum: parcitur enim tyroni, praesertim disciplina ignoranti”.

*de vehementi* (ataviados con sambenito de media aspa)<sup>67</sup> o de levi, según la calidad de la sospecha, y fueron sentenciados a destierro de Madrid y del lugar de su residencia y al pago de diferentes cantidades al fisco.<sup>68</sup>

A continuación, comenzaron las lecturas de las sentencias de relajación, comenzando por las de los relajados en estatua, a resultas de procesos contra su memoria y fama. Se trataba de María Magdalena, esposa del reconciliado Baltasar Francisco, por relapsa en el mahometismo, e Isabel de la Cruz y Diego Fernández de Elvás, judaizantes; los tres habían fallecido durante su estancia en las cárceles secretas, por lo que sus sepulturas estaban localizadas y sus huesos acompañarían a las llamas a las respectivas efigies que eran su trasunto.<sup>69</sup>

A tales, siguieron las que condenaba a 18 personas a relajación en estatua como ausentes fugitivos por judaizantes. Conforme al estilo del Santo Oficio, las imágenes irían provistas de un rótulo bien visible con los nombres de aquellos a quien representaban, apelativos que no aparecen en el libro de Medina y que son: Domingo Núñez Luis, hijo de Jorge de Acosta, penitenciado en el auto; Diego López de Lucena; Rodrigo Días; Lope Rodríguez Pereira; Francisco Rodríguez; Antonio Gómez de Acosta; Francisco de Medina Prado; María Luis, esposa del anterior; Isabel López; Ana Enríquez; doña Antonia Enríquez; Duarte Rodríguez Cardoso; Diego de Sà; Isabel de Fonseca, mujer del anterior; Mencía, hija de los precedentes; Antonio de Amesquita; Engracia Núñez, mujer del anterior; y María Luis, madre del citado Antonio de Amesquita.<sup>70</sup>

---

<sup>67</sup> Este sambenito de media aspa se portaba, exclusivamente, durante la celebración del auto de fe por los penitenciados a abjurar *de vehementi*.

<sup>68</sup> Auto publico de fee, celebrado en la ciudad de Sevilla..., *cit.*, f. 16 a 16 v. Damián de Lucena Báez, natural de Ávila, 48 años, cargador de las Indias, abjuración *de vehementi*, 16,000 ducados y 4 años de destierro; Manuel Díaz Santillán, natural de Castelo Blanco (Portugal) y vecino de Sevilla, 30 años, mercader, abjuración *de vehementi*, 400 ducados y 2 años de destierro; Enrique Jorge de Acosta, nacido en Viseo (Portugal) y vecindado en Sevilla, 47 años, comisionista, abjuración *de vehementi*, 2000 ducados y 4 años de destierro; Leonor Enríquez, portuguesa, viuda, vecina de Sevilla, 72 años, abjuración *de vehementi* y destierro por 4 años; Diego Díaz Báez, hermano de Damián de Lucena Báez, natural de Ávila y vecino de Sevilla, 57 años, cargador de las Indias, abjuración *de levi*, 12,000 ducados y 4 años de destierro; Francisco Vázquez Castelbranco, hermano de los citados Diego y Damián, natural de Ávila y vecino de Sevilla, abjuración *de levi*, 8000 ducados y destierro por 4 años; Simón de Fonseca Enríquez, natural de Piñel (Portugal) y vecino de Sevilla y Morón, más de 40 años de edad, abjuración *de levi* y 300 ducados, su mujer, Blanca Enríquez fue reconciliada en el auto; doña Felipa Núñez de la Paz, mujer de Artur Méndez y cuñada del citado Simón de Fonseca, natural de Viseo (Portugal) y vecina de Cádiz, abjuración *de levi*, 1000 ducados y 2 años de destierro.

<sup>69</sup> *Ibidem*, f. 16 v. a 17.: María Magdalena, berberisca libre, que había sido reconciliada por la Inquisición de Córdoba por haber renegado del cristianismo estando bautizada y confirmada, volvió a incidir en la herejía y fue condenada por relapsa; Isabel de la Cruz estaba casada con Pedro Gómez y era vecina de Antequera; Diego Fernández de Elvas (a) Francisco Romano, era de origen portugués y vecino de Granada.

<sup>70</sup> *Ibidem*, f. 16 v. a 17. Domingo Núñez Luis, portugués, vecino de Cádiz; Diego López

El último en aparecer fue el mercader Simón Rodríguez Núñez, condenado a relajación en persona por *relapso ficto*, toda vez que en su día fue procesado por sospechoso y abjuró de vehemente.<sup>71</sup> Aquí, aparece de nuevo la desigualdad de trato de los *criptojudíos* comparados con los subrepticios practicantes de la religión del Islam. Hemos visto, como Baltasar Francisco, condenado por hereje musulmán y admitido a reconciliación, reincide en su conducta, esto es, incurre en la condición de relapso y sin embargo es reconciliado por segunda vez, y escapa con sambenito, cárcel por un año e instrucción religiosa, mientras que Simón Rodríguez, penitenciado como sospechoso vehemente de practicar el judaísmo, al serle probada en un nuevo proceso la comisión de herejía, es considerado como relapso, y conforme a lo dispuesto en las Instrucciones Generales, inapelablemente condenado a relajación y por tanto a la hoguera.

Una vez concluida la lectura y de acuerdo con el barroco ritual de estos actos, el tribunal procedió a recibir las abjuraciones formales de los reconciliados y su protesta pública de fe para luego impartir la absolución que los liberaba de la excomunión, momento en que el coro de la catedral entonaba el salmo Miserere, al tiempo que los capellanes llevaban a cabo la ceremonia de “las varillas”, una simulación de azotes en las espaldas de los admitidos a reconciliación. Seguidamente, Simón Rodríguez Núñez, las estatuas de ausentes fugitivos y las de los difuntos con sus huesos fueron entregados a la autoridad civil para su ingreso en la cárcel Real.

Al día siguiente, en la mañana, se llevaron a efecto las ejecuciones de las penas de azotes y vergüenza pública por las calles acostumbradas de la ciudad. Por la tarde, se procedió al traslado del relajado en persona, estatuas de ausentes y de difuntos con sus huesos hasta el quemadero donde, ante un numeroso y expectante personal de toda clase y condición, serían entregados a las llamas. Simón Rodríguez Núñez fue agarrotado antes de encender la hoguera, toda vez que mostró arrepentimiento recibió la absolución de los clérigos que lo acompañaban.<sup>72</sup>

---

de Lucena (a) de Granada, avecindado en Moguer; Rodrigo Díaz, sevillano; Lope Rodríguez Pereira, portugués, vecino de Sevilla; Francisco Rodríguez, de origen portugués, con domicilio en Tarifa y renegado en tierra de moros; Antonio Gómez de Acosta (a) Borges, vecino de Sevilla y Madrid; Francisco de Medina Prado; María Luisa, esposa del anterior, portuguesa y vecina de Motril; Isabel López, de origen portugués, esposa de Hector Méndez; Ana Enríquez, portuguesa, vecina de Antequera; doña Antonia Enríquez, conocida como la viuda de San Juan, portuguesa; Duarte Rodríguez Cardoso, portugués, domiciliado en Antequera; Diego de Sà; Isabel de Fonseca, mujer del anterior; Mencía, hija de los precedentes y todos vecinos de Granada; Antonio de Amesquita; Engracia Núñez, mujer del anterior; y María Luis, madre del citado Antonio de Amesquita, vecinos todos de Motril.

<sup>71</sup> *Ibidem*, f. 17 v. De familia de portugueses, había nacido en Morón y era vecino de Sevilla, contaba 30 años.

<sup>72</sup> *Ibidem*, ff. 17 v. a 18.

En el cumplimiento de la sentencia de Simón aparece otra nota discordante con la práctica habitual del Santo Oficio, ya apuntada con anterioridad, pues una vez relajados a la justicia seglar, la práctica general era que la muerte por vivicombustión se llevara a efecto el mismo día del auto y así se hacía siempre en la capital mexicana. El postergarla para días posteriores era más propio de la Inquisición romana. No obstante, hay que señalar que los distintos tribunales territoriales que conformaban la Inquisición española tenían, sin duda, sus propias costumbres, adaptadas al lugar y a las circunstancias.

### III. A modo de conclusión

Creo que la causa que dio lugar a que se intercalara este auto sevillano entre los celebrados en la capital mexicana, fue un error de transcripción en la documentación que sirvió de base para la obra de Medina sobre la Inquisición en la Nueva España. El personal que transcribió los textos transcribió los folios que tenían delante, sin atender al lugar de procedencia de estos y, sobre todo, la proximidad de las fechas. Luego, José Toribio Medina la daría por buena, sobre todo, a la vista del lugar de celebración, la plaza del convento de San Francisco, pues en las dos ciudades existían una plaza y un edificio religioso con tal denominación, y por lo que a la ciudad de México respecta, era de los monasterios más antiguos y de mayor extensión.

Por otra parte, en este trabajo se ha hecho patente la enorme trascendencia de las fuentes literarias, unas fuentes indirectas que: “encierran extraordinario interés para el conocimiento del derecho histórico, como complemento de la información que sobre nuestro pasado jurídico nos proporcionan la ley, la costumbre, las sentencias de los jueces, los contratos, o los escritos de los juristas, es decir, las fuentes jurídicas”,<sup>73</sup> y más cuando no ha sido posible acceder a estas últimas. En este caso, se trata de las crónicas de los autos de fe, que son las memorias o actas de lo acontecido en tales ceremonias, la realidad de estas, redactadas por personas vinculadas con el Santo Oficio y publicadas con el visto bueno de los inquisidores, de ahí su gran fiabilidad.

Los textos, impregnados de fervor religioso, enaltecen a la monarquía española como defensora de la fe y muestran una admiración reverente por el Santo Oficio, del que justifican su cardinal existencia y fines; también son extremadamente laudatorios con sus ministros y oficiales. Mediante estos anales, no sólo conocemos el complejo protocolo de la ceremonia, el escenario, la ubicación del tribunal, autoridades y reos, el número de espectadores, etcétera,

---

<sup>73</sup> Gacto Fernández, Enrique, *Sobre la justicia en las fuentes literarias*, Lección inaugural del curso académico 2002-2003, Murcia, Universidad de Murcia, 2002.

sino muchos otros datos más importantes para los juristas, como la descripción y el significado de las insignias (corozas, sogas, sambenitos, etcétera) que portaban cada uno de los condenados y penitenciados, lo relativo a las efigies de ausentes y difuntos, el desarrollo de la abjuración y reconciliación, la notificación y ejecución de las penas, etcétera, actuaciones y diligencias procesales no previstas en la escasa legislación inquisitorial ni mencionadas en las causas y, sin embargo, incorporadas al ordenamiento del Santo Oficio por vía consuetudinaria.<sup>74</sup>

#### IV. Bibliografía

- AGN, *Índice de Inquisición*, t. 1.605, núm. 9.
- Arguello, Gaspar Isidro de, *Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición*.
- Bocanegra, Mathias de, *Auto general de la fe celebrado por los señores, el ilmo. y rmo. señor don Juan de Mañozca, Arçobispo de Mexico, del Consejo de su Magestad, y de la S. General Inquisicion, Visitador de su Tribunal en la Nueva España. Y por los muy ilustres señores inquisidores doct. d. Francisco de Estrada y Escobedo, doct. d. Juan Saenz de Mañozca, licenciado d. Bernabe de la Higuera y Amarilla, y el señor fiscal doct. d. Antonio de Gabiola en la muy noble, y muy leal Ciudad de Mexico, Metropoli de los Reynos, y Provincias de la Nueva España. Dominica ib albis II de abril de 1649*, México, Antonio Calderon. Impessor del Secreto del S. Officio, 1649.
- Cervantes Saavedra, Miguel de, *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*, Edición IV Centenario, Madrid, 1967.
- Eymerich, Nicolás, *Directorium inquisitorum*, Venecia, Apud Marcum Antonium Zalterium, 1607.
- Carena, Cesar, *Tractatus de Officio Sanctissimae Inquisitionis et modo procedendi in causis fidei*, Lyon, Laurentii Anisson, 1669, núm. 27.
- Farinaccio, Próspero, *Tractatus de haeresi*, Lyon, Laurentii Anisson & Soc., 1650, quaest. 182, § 5, núm. 87.
- Gacto Fernández, Enrique, “Aproximación al derecho penal de la Inquisición”, en Escudero, J. A. (edit.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1989.
- Gacto Fernández, Enrique, “La costumbre en el derecho de la Inquisición”, en Iglesia Ferreiros, A. (ed.), *El dret comú i Catalunya*, Actes del IV Sim-

---

<sup>74</sup> Gacto Fernández, Enrique, “La costumbre en el derecho de la Inquisición”, en Iglesia Ferreiros, A. (edit.), *El dret comú i Catalunya*, Actes del IV Simposi Internacional Homenatge al professor Josep M. Gay Escoda, Barcelona, 1995, pp. 225-231.

- posi Internacional Homenatge al professor Josep M. Gay Escoda, Barcelona, 1995.
- Gacto Fernández, Enrique, “Las circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal en la doctrina jurídica de la Inquisición”, Separata de *Estudios penales y criminológicos XV*, Universidad de Santiago de Compostela, 1991.
- Gacto Fernández, Enrique, *Sobre la justicia en las fuentes literarias, Lección inaugural del curso académico 2002-2003*, Murcia, Universidad de Murcia, 2002.
- García, Genaro, *Documentos inéditos o muy raros para la historia de México*, México, 1982.
- García-Molina Riquelme, Antonio M., *Las hogueras de la Inquisición en México*, México, 2016.
- García-Molina Riquelme, Antonio M., “Miscelánea mexicana. Una propuesta del Tribunal de México: el sambenito de media aspa”, *Revista de la Inquisición*, Madrid, núm. 9, 2000.
- Jiménez Gascón, Zoraida, *Propaganda e Inquisición en la Sevilla del siglo XVII. El auto de fe general como espectáculo propagandístico en decadencia, Departamento de Periodismo I, Universidad de Sevilla*. Director Dr. Miguel Vázquez Liñán, Sevilla, 2015.
- Maqueda Abreu, Consuelo, *El auto de fe*, Madrid, 1992.
- Simancas, Jacobus, *De catholicis institutionibus liber, ad praecavendas et extirpandas haereses admodum necessarius, tertio nunc editus*, Roma [s. e.], 1573, t. 57, núm. 1.
- Simancas, Jacobus, *Theorice et praxis haereseos sive enchiridion iudicum violatae religionis*, Venecia, Ex Officina Iordani Ziletti, 1573, t. 60, núm. 2.
- Sousa, Antonio de, *Aphorismi inquisitorum in quator libros distributi. Cum vera historia de origine S. Inquisitionis Lusitanae & quaestione de testibus singularibus in causis Fidei*, Lisboa, Petrum Craesbeeck, 1630, l. 1, c. 28, núm. 13, f. 75 v.
- Toribio Medina, José, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, México, 1987.

## Cómo citar

### IJJ-UNAM

García-Molina Riquelme, Antonio M., “El auto de fe de 29 de marzo de 1648 en Sevilla. Una modesta enmienda a la obra de José Toribio Medina”, *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, México, vol. 36, núm. 49, 2026, e20191. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487880e.2026.49.20191>

### APA

García-Molina Riquelme, A. M. (2026). El auto de fe de 29 de marzo de 1648 en Sevilla. Una modesta enmienda a la obra de José Toribio Medina. *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, 36(49), e20191. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487880e.2026.49.20191>